



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2014.

FORMA A-34

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito y anexos de Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 37125. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de *“Los artículos 2, fracción IV, 4, inciso a), 62, fracción IV y 63, segundo párrafo, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto 315 (...) que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el día trece de mayo de dos mil catorce (...)”*.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, último párrafo, 11, primero y segundo párrafos, 31, 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que para tal efecto exhibe, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer; por designados autorizados y delegada, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, y por exhibido el disco

compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

Con copia del escrito de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán**, para que **rindan su informe** dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; y con fundamento en los artículos 5º, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del citado Código Federal; y con apoyo, además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis); **se requiere a las citadas autoridades estatales**, para que al presentar su informe **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto den cumplimiento a este requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la invocada Ley Reglamentaria, **se requiere al Congreso del Estado de Michoacán**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su informe** envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las



que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de los diarios de debates; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, **dése vista al Procurador General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

En términos del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de junio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad 20/2014, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.